

## NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a febrero de los ejercicios de 1958 al de 1962, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1958	1959	1960	1961	1962
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Jefatura del Estado .....	1.543.622,20	1.568.775,53	1.610.442,25	1.610.442,25	2.489.555,75
Consejo del Reino .....	52.943,19	50.166,81	45.909,95	50.166,61	45.899,25
Cortes Españolas .....	5.528.493,75	5.528.493,75	6.255.254,50	7.505.254,50	7.180.404,50
Consejo Nacional .....	"	"	"	"	"
Deuda Pública .....	"	"	"	"	"
Clases Pasivas .....	240.094.992,91	2.014.303,84	157.156.330,33	11.198.316,05	16.238.429,42
Tribunal de Cuentas .....	142.034.435,18	184.621.686,47	182.143.982,57	220.561.081,06	242.180.405,32
Fondos Nacionales .....	1.016.681,82	920.577,77	866.333,63	876.677,02	1.427.556,54
"	"	"	"	"	106.156.566
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Presidencia del Gobierno .....	116.309.695,65	114.356.388,99	249.846.297,46	305.437.512,55	65.325.897,46
Ministerio de Asuntos Exteriores .....	91.141.522,15	55.672.993,20	27.682.048,80	42.930.547,81	152.912.684,24
Ministerio de Justicia .....	144.821.413,22	164.496.734,49	137.712.210,45	148.094.593,69	145.494.149,89
Ministerio del Ejército .....	377.346.767,75	599.501.860,02	624.319.051,45	650.220.210,97	789.528.806,59
Ministerio de Marina .....	314.751.672,12	336.342.222,22	457.459.123,70	464.615.153,26	537.104.714,79
Ministerio de la Gobernación .....	623.989.493,91	600.977.003,07	537.781.870,31	391.713.690,17	685.845.028,90
Ministerio de Obras Públicas .....	411.272.855,06	929.193.158,03	901.482.161,70	867.631.135,70	1.304.708.106,55
Ministerio de Educación Nacional .....	257.220.965,47	482.415.580,25	336.233.108,39	441.422.427,65	437.233.849,93
Ministerio de Trabajo .....	384.647.355,01	128.314.826,69	27.749.486,17	54.672.204,94	6.140.329,79
Ministerio de Industria .....	68.737.412,42	58.294.617,93	93.209.339,12	57.366.215,78	10.437.292,42
Ministerio de Agricultura .....	27.171.793,34	24.405.171,25	41.048.759,20	30.691.641,49	38.445.561,70
Ministerio del Aire .....	177.176.778,98	334.016.605,84	402.350.842	378.060.482,14	409.214.722,95
Ministerio de Comercio .....	63.766.948,42	52.547.689,68	55.480.220,42	00.513.054,99	71.540.236,01
Ministerio de Información y Turismo .....	14.207.193,32	33.867.179,36	79.975.758,39	44.445.266,38	105.800.276,38
Ministerio de la Vivienda .....	4.320.386,39	49.680.842,15	84.071.739,98	1.383.843.546,61	1.179.972.920,01
Ministerio de Hacienda .....	21.173.465,40	72.249.004,15	19.323.681,35	23.054.064,83	700.491.627,55
Gastos de las Contribuciones .....	100.076.716,22	146.690.142,06	107.217.245,55	76.025.379,17	309.188.206,86
Acción de España en África .....	128.584.945,59	204.239.691,04	10.818.032,12	22.268,82	"
Obligaciones a extinguir .....	122.200.590,39	161.210.222,40	193.039.521,67	228.108.690,51	246.292.391,03
Apéndice .....	"	"	"	3.980.107,39	-519.312,622
<b>TOTAL</b> .....	<b>3.769.058.187,13</b>	<b>4.635.376.416,36</b>	<b>4.734.879.744,67</b>	<b>6.309.521.035,48</b>	<b>7.272.612.712,86</b>
Financiación Organismos Autónomos .....	1.433.338.332	1.418.666.664	1.624.996.599	1.564.000.000	1.953.000.000
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
Recargos .....	336.322.376,80	351.679.124,62	416.178.120,12	412.692.453,46	396.151.529,44
Arbitrios .....	97.829.517,19	169.681.586,63	125.664.372,32	111.505.517,23	129.594.853,37
Participación en cuotas de las contribuciones .....	37.990.565,03	41.832.287,90	8.422.183,96	45.284.198,90	44.708.234,24
<b>TOTAL</b> .....	<b>471.203.987,96</b>	<b>563.192.001,37</b>	<b>550.264.676,40</b>	<b>569.482.169,59</b>	<b>570.754.317,05</b>

Observación.—Queda sujeto el presente estado, a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:  
El Interventor General,  
Rozos

Madrid, 29 de mayo de 1962.  
El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la fundación dispuesta por don Juan de Zúñiga y doña María de Huesca en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de fundación dispuesta por don Juan de Zúñiga y doña María de Huesca en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real;

Resultando que don Juan de Zúñiga y doña María de Huesca, por documento que tuvo su presentación oficial en 21 de enero de 1552, dejaron dispuesta una fundación en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, con la finalidad de la con-

cesión de dotes a doncellas huérfanas, necesitadas, cristianas y honradas de la localidad, así como la celebración de cuatro misas al año en las fechas y forma que en la declaración de voluntad de ambos figuran dispuestas;

Resultando que, como recursos económicos para subvenir a estas finalidades los fundadores dejaron tres acciones del Banco de España, siete títulos de la Deuda Perpetua Interior y un título de la Deuda Amortizable, representando en suma un capital nominal de 13.500 pesetas, títulos y valores depositados en el Banco de España, según los correspondientes resguardos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia en su informe, apreciando con el requerible realismo la escasez del rendimiento de los fondos benéficos para una amplia aplicación del doble fin benéfico que aparece en esta institución, deja hechas atinadas consideraciones sobre la cuantía de las dotes, ya que no también lo concerniente a las misas;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de estos expedientes de clasificación, entre ellos el anuncio pu-

blico para reclamaciones y el susodicho informe de la Junta Provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la declaración de voluntad de que se trata viene a constituir una institución de fundación benéfico-particular perfectamente delineada como tal y de carácter puro sometida, por tanto, al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que respetando en todo lo esencial la voluntad de los fundadores, pero dejándola adaptada a las circunstancias de la actualidad, que imponen un ajuste en la cuantía de las finalidades atendibles, habida cuenta del nivel de coste en la actualidad comparado con el que hace cuatro siglos regia;

Considerando que por lo anteriormente observado debe tenerse en cuenta que sólo una dote de cierta cantidad, nunca la descable pero tampoco en cifra imperceptible, puede constituir aplicación útil de la voluntad fundacional en este caso y que por ello toda dote no puede entenderse otorgable sino en el momento en que pueda quedar otorgada en cantidad, verbí gratia, de mil pesetas como mínimo y que en consecuencia con ello las cuatro misas previstas por los fundadores deberán entenderse que sean de las de tipo económicamente mínimo es decir, sin solemnidades que exijan un estipendio superior al de una simple misa rezada;

Considerando que extinguidas las líneas de los parientes llamados en tan remota fecha por los fundadores a ostentar el patronazgo, es necesario dejarlo reemplazado por personas que por su cargo merezcan la razonable confianza, preferentemente por aquellos que de hecho hubieran venido atendido a la vida de la fundación misma, cuales en este caso, según la Junta Provincial informa, lo han sido el Cura Párroco y el Alcalde del Ayuntamiento;

Considerando que por la circunstancia anteriormente citada, debe entenderse que el desempeño del cargo de Patrono deberá conceptuarse sujeto a la norma habitual de formulación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente ante el Protectorado;

Considerando que tratándose de la aplicación de los réditos de los títulos o valores que constituyen el pequeño capital de la Fundación, éstos deben quedar fijamente adscritos a la Fundación, a su nombre y a sus fines,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como benéfico-particular sometida al Protectorado del mismo la instituida en el siglo XVI por don Juan de Zúñiga y doña María de Huesca en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, con la doble finalidad de celebración de misas y concesión de dotes.

2.º Que como Patronos de ella se tenga por nombradas las personas que en cada momento y sazón desempeñen en la localidad los cargos de Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Cura Párroco y que se entiendan obligados a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente ante el Protectorado.

3.º Que los títulos y valores que constituyen el capital de la Fundación queden en depósito intransferible, a nombre de la misma; y

4.º Que de esta disposición queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 12 de junio de 1962 por la que se clasifica como particular mixta benéfico-docente la instituida en Alicante «Asilo de Nuestra Señora del Remedio».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Asilo de Nuestra Señora del Remedio», para niños pobres, de Alicante, y

Resultando que según consta en la información para perpetua memoria—aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Alicante, por auto del día 4 de mayo de 1957 y protocolizada en la notaría de don Lamberto García Atance el 8 de abril de 1958—, existe en dicha capital una institución benéfica dedicada a la protección y educación de la infancia necesitada, que funciona desde que fué fundada por un grupo

de señoras prestadas por doña Marta Barriá, el año 1878, con el nombre de «Asilo de Nuestra Señora del Remedio»;

Resultando que los fines de este establecimiento consisten en dar asilo a niños necesitados, atendiéndolos y alimentándolos en las horas de trabajo de sus madres y proporcionándoles la enseñanza adecuada a su edad, bajo la dirección y cuidado de una orden religiosa femenina;

Resultando que los bienes con que cuenta esta fundación—según relación fechada el 2 de enero de 1959 y certificación del Arquitecto de la Diputación de Alicante del 20 de diciembre de 1960—consisten en el edificio asilo, valorado en 12.488.985 pesetas; 94.000 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1951, y un depósito de 64.000 pesetas de la Deuda perpetua interior que—por expresa disposición de la donante, doña Josefina Andrés Fernández Gayón y Barriá—ha de quedar en poder del Obispado de Orihuela y destinarse sus rentas al sostenimiento del Asilo siempre que éste continúe regido por religiosas, según consta en testimonio expedido por el Tribunal Eclesiástico de Orihuela el día 12 de abril de 1918; contango, además, con suscripciones de particulares para los fines principales, y con otras oficiales, destinadas a finalidades complementarias, del Tribunal de Menores y de los servicios escolares;

Resultando que el establecimiento fué fundado por una Junta de señoras, voluntaria y libremente constituida, y que ha seguido funcionando con aquellas otras que le han ido sucediendo por designación libre, hecha por la misma Junta y para cubrir las vacantes, de otras señoras que se habían distinguido por su amor a la obra y por los beneficios hechos en favor de la misma;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación con instancia de la Junta de Damas o de Gobierno y cumplidos los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna, aparece el informe de la Junta Provincial con propuesta de clasificación del Asilo como establecimiento mixto de beneficencia particular.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para atender al cuidado, alimentación y educación de niños de corta edad mientras sus madres van al trabajo, proporcionándoles la instrucción adecuada a sus pocos años, encaja en la categoría de beneficencia particular mixta, sometida al Protectorado de este Ministerio, por coexistir fines esenciales de atención y cuidado con otros complementarios de enseñanza, sin que aparezca distribuido entre tales fines el capital fundacional, según disponen los artículos uno, dos y cuatro del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción, ambos de 14 de marzo de 1899, y artículo primero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción 24 de junio de 1913 y Reales Decretos de 19 de julio de 1915, 11 de octubre de 1916 y 16 de agosto de 1930;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a las señoras que actualmente forman la Junta de Damas o de Gobierno del establecimiento, y a quienes les sucedan en el ejercicio de sus cargos, con ocasión de vacante, y por designación que para cubrir las que se vayan produciendo haga la propia Junta entre señoras que se distingan por sus servicios a la institución;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo promoverse la rectificación de la inscripción del edificio del Asilo en el Registro de la Propiedad, a fin de que conste como propiedad de la misma fundación ahora clasificada—Asilo de Nuestra Señora del Remedio—en lugar de «Junta de Gobierno del Asilo de Nuestra Señora de los Remedios» como ahora figura, y convertirse los títulos de la Deuda Amortizable en una lámina de la Deuda Perpetua intransferible al 4 por 100, que se extenderá a nombre de la propia Fundación y se depositará de igual manera en el Banco de España de Alicante;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo por no conocerse disposición de las fundadoras en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación particular mixta benéfico-docente al «Asilo de Nuestra Señora del Remedio», con la finalidad de atender al cuidado, alimentación educación e instrucción, adecuada a su capacidad, de niños de corta edad de familias necesitadas, mientras sus madres van al trabajo.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, promoviendo la rectificación de la